

**LA REFORMA DE 2025 A LA LEY DE AMPARO Y LOS DERECHOS  
HUMANOS EN MÉXICO: RETOS, RETROCESOS Y ESCENARIOS DE  
IMPLEMENTACIÓN**

**THE 2025 REFORM TO THE AMPARO LAW AND HUMAN RIGHTS IN  
MEXICO: CHALLENGES, SETBACKS, AND IMPLEMENTATION SCENARIOS**

Rodolfo Campos Montejo<sup>1</sup>

Adriana Esmeralda del Carmen Acosta Toraya<sup>2</sup>

**Resumen:** Este artículo examina la reforma de 2025 a la Ley de Amparo y sus efectos en la protección de derechos humanos. Pregunta si la modernización procesal concilia eficiencia con acceso efectivo a la justicia. La hipótesis sostiene que, sin interpretación pro persona y control de convencionalidad, varios ajustes pueden funcionar como barreras regresivas. La metodología combinó revisión normativa y jurisprudencial, análisis de iniciativas y dictámenes, y experiencia práctica para anticipar impactos operativos. El análisis se articula en cinco ejes: (i) redefinición del interés legítimo —“lesión real, actual y diferenciada” y “beneficio cierto”— que puede estrechar la legitimación en litigios colectivos e intergeneracionales; (ii) mayor umbral para la suspensión del acto reclamado, con motivación reforzada sobre apariencia de buen derecho y ponderación con el interés social; (iii) justicia digital, cuyos beneficios de celeridad y transparencia dependen de salvaguardas frente a la brecha tecnológica y de la opcionalidad efectiva para la persona promovente; (iv) ejecución

---

<sup>1</sup> Doctor en Derecho; ha sido dos veces Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; actualmente es Abogado General de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco de la cual es profesor universitario. (ORCID: 0000-0002-8067-5694). Contacto: [rodolfo.campos@Ujat.mx](mailto:rodolfo.campos@Ujat.mx)

<sup>2</sup> Licenciada en Derecho, Maestra en Derecho Civil y Doctora con mención honorífica por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. También es Maestra en Derecho Constitucional y Amparo por la Universidad Iberoamericana, nuevamente con mención honorífica. (<https://orcid.org/0000-0002-5309-7630>). [adriana.acosta@ujat.mx](mailto:adriana.acosta@ujat.mx). Artículo recibido: 21 de abril de 2026. Artículo aprobado: 30 de abril de 2026.

de sentencias, con sanciones más severas pero riesgo de alegatos de “imposibilidad” que dejen fallos sin cumplir; (v) bloque fiscal, orientado a acelerar la cobranza de créditos firmes. Se concluye que la reforma favorecerá la tutela efectiva solo con criterios judiciales uniformes, capacitación y monitoreo con datos abiertos. Preservar el carácter garantista del amparo exige proporcionalidad reforzada en cautelares, lectura amplia de la legitimación y control estricto del cumplimiento, conforme a la Constitución y a estándares interamericanos. **Palabras clave:** Juicio de amparo; reforma legal 2025; derechos humanos; interés legítimo; suspensión del acto reclamado; acceso a la justicia.

**Abstract:** This article examines Mexico’s 2025 reform to the Amparo Law and its effects on human-rights protection. It asks whether modernization reconciles efficiency with effective access to justice. The working hypothesis is that, without a pro persona lens and robust conventionality control, several adjustments may function as regressive barriers. The method combined statutory and case-law review with analysis of bills and reports to anticipate operational impacts. The analysis turns on five axes: (i) a redefinition of legitimate interest—requiring a “real, current, and differentiated” injury and a “certain benefit”—that may narrow standing in collective and intergenerational cases; (ii) a higher threshold for interim suspension, demanding strengthened reasoning on prima facie right and balancing with social interest; (iii) digital justice, whose speed and transparency hinge on safeguards against the digital divide and genuinely optional e-filing; (iv) enforcement of judgments, with tougher sanctions yet risks of “impossibility” claims that leave rulings unenforced; (v) the fiscal block, meant to accelerate collection of firm tax credits but liable to push a “pay first, litigate later” logic that burdens SMEs. The article concludes that the reform will support effective protection only with uniform judicial criteria, training, and open-data monitoring. Preserving amparo’s protective character requires heightened proportionality in interim relief, an ample reading of standing, and strict oversight of compliance, in line with the Constitution and inter-American standards.

**Keywords:** Amparo proceeding; 2025 reform; human rights; legitimate interest; suspension (injunction); access to justice.

SUMARIO: I. Introducción: la importancia del juicio de amparo en la protección de los derechos humanos; II. Justicia digital en el juicio de amparo; III. Restricción del interés legítimo en el amparo; IV. Endurecimiento de los requisitos para la suspensión del acto reclamado; V. Afectaciones en materia fiscal: contribuyentes y créditos fiscales; VI. Cumplimiento de sentencias y sanciones a autoridades; VII. Reflexiones finales; VIII. Bibliografía.

## **I. Introducción: la importancia del juicio de amparo en la protección de los derechos humanos**

El juicio de amparo se reconoce como la garantía jurisdiccional por excelencia del derecho procesal constitucional mexicano y como uno de los aportes más distintivos de México al constitucionalismo universal. Desde mediados del siglo XIX se consolidó como pilar del control de constitucionalidad y referente internacional en la tutela de los derechos fundamentales; su diseño influyó tempranamente en modalidades de amparo en Centroamérica y en la región latinoamericana.<sup>3</sup>

Tras las reformas constitucionales y legales del 2011–2013, el amparo se proyectó como recurso judicial efectivo para la protección integral de los derechos humanos, en diálogo con el bloque de constitucionalidad y con los estándares interamericanos sobre tutela judicial efectiva. La incorporación expresa de derechos de fuente internacional y el reconocimiento del interés legítimo ampliaron la puerta de acceso a la justicia, favoreciendo que asuntos de alto impacto social obtuvieran tutela en sede federal.<sup>4</sup>

El año 2025 marca un punto de inflexión. Confluyen la implementación de la reforma judicial 2024 —que reconfigura la organización y competencias del control constitucional— y una reforma relevante a la Ley de Amparo que, por su oportunidad y alcance, redefine cómo los tribunales federales conocen, cautelan y ejecutan la protección de derechos. El

---

<sup>3</sup> Ayala Corao, Carlos M., “Configuración del amparo como un derecho humano internacional: el aporte de México”, en Fix-Zamudio, Héctor y Ferrer Mac-Gregor, Eduardo (coords.), *México y la Constitución de 1917. Influencia extranjera y trascendencia internacional*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas y Senado de la República, 2017, pp. 45–80.

<sup>4</sup> Franco Martín del Campo, María Elisa, “La efectividad del juicio de amparo. Un punto de encuentro de las reformas constitucionales de junio de 2011”, en Pelayo Möller, Carlos María, et al. (eds.), *Las reformas constitucionales de derechos humanos y amparo: a diez años de su promulgación*, Ciudad de México, Tirant lo Blanch, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas; Konrad-Adenauer-Stiftung, 2021.

itinerario legislativo reciente (iniciativa presidencial, dictámenes en comisiones y aprobación en el Senado; turno y estudio en Cámara de Diputados) confirma la celeridad del proceso y la densidad de los cambios.<sup>5</sup>

Este artículo tiene por objetivo determinar si la reforma concilia la modernización procesal con la tutela efectiva de los derechos humanos o, por el contrario, introduce barreras regresivas, por lo que sitúa su pregunta principal de la siguiente forma ¿la reforma de 2025 concilia la modernización procesal con la tutela efectiva de los derechos, o configura barreras regresivas? La hipótesis de trabajo sostiene que, salvo una interpretación pro persona anclada en la Constitución y en los estándares interamericanos, el estrechamiento de la legitimación activa, el nuevo listón para las medidas cautelares y ciertas reglas de cumplimiento — especialmente en materia fiscal— pueden traducirse en un deterioro del acceso a la justicia; por su parte, la justicia digital sólo elevará la equidad si la opcionalidad y el acompañamiento institucional funcionan como salvaguardas reales.

En materia de legitimación activa, la reforma desplaza el estándar del interés legítimo hacia un umbral más estrecho al exigir afectación real, actual y diferenciada, y beneficio cierto, directo y no hipotético. La consecuencia previsible —que esta investigación examina— es la compresión del espacio para litigios estratégicos con dimensión colectiva o intergeneracional (ambiente, transparencia, consulta indígena, igualdad), salvo que los órganos jurisdiccionales preserven una lectura sustantiva de la mención “lesión individual o colectiva”.<sup>6</sup>

Respecto de las medidas cautelares, el nuevo marco impone a la judicatura un análisis reforzado de apariencia de buen derecho y una ponderación densa con el interés social y el orden público, antes de frenar provisionalmente un acto de autoridad. En teoría, ello perfecciona la motivación; en la práctica, si el listón se fija demasiado alto o se interpreta de

---

<sup>5</sup> La reforma judicial publicada en el DOF el 15 de septiembre de 2024 cambia lo siguiente: establece la elección popular de ministras/os de la SCJN y de juzgadoras/es del PJJ; crea un Tribunal de Disciplina Judicial y un órgano de administración judicial; y reconfigura la jurisprudencia y el amparo, precisando que las sentencias de amparo contra normas generales no tendrán efectos generales, además de prever una elección extraordinaria en 2025 para renovar cargos del PJJ. Disponible: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15/09/2024](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15/09/2024)

<sup>6</sup> Fundar, Centro de Análisis e Investigación, “Consideraciones sobre la iniciativa de reforma a la Ley de Amparo”, Fundar, México, 1 de octubre de 2025, pp. 2–4, disponible en <https://fundar.org.mx/consideraciones-sobre-la-iniciativa-de-reforma-a-la-ley-de-amparo/>; Tópicos recientes como el cambio climático demandan acciones jurídicas colectivas, por lo que los mecanismos jurídicos deben de ir en busca de garantías más amplias, en lugar de restringirlas, véase Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Opinión Consultiva OC-32/25* (29 de mayo de 2025), párr. 4.

manera rígida, la tutela cautelar puede volverse excepcional y llegar tarde frente a daños de difícil reparación, erosionando la eficacia del amparo como remedio inmediato.

La justicia digital, por su parte, apunta a reducir tiempos, transparentar actuaciones y facilitar la consulta de expedientes mediante tramitación electrónica integral, con la salvaguarda de que el uso de medios digitales sea opcional para la persona promovente. Sin embargo, la brecha digital persiste y podría operar como barrera indirecta si no se acompaña con vías presenciales equivalentes, apoyo técnico a autoridades con menores capacidades y seguridad de la información. En México todavía no toda la población tiene conectividad y habilidades suficientes para litigar en línea<sup>7</sup>.

El cumplimiento de sentencias es otro nudo crítico. Aun cuando se elevan sanciones por desacato para reforzar la fuerza normativa de las resoluciones de amparo, la exigencia de verificar facultades y “posibilidades” de cumplimiento antes de requerirlo abre interrogantes: si se trivializa el argumento de imposibilidad, pueden proliferar “sentencias de papel”. En perspectiva comparada, el derecho a un juicio justo incluye la ejecución de las decisiones; sin ejecución, la tutela resulta ilusoria.

El bloque fiscal de la reforma busca agilizar la ejecución de créditos firmes y disuadir prácticas dilatorias. La intención recaudatoria convive con riesgos para la tutela judicial oportuna de contribuyentes —en especial MIPyMES—, si los candados para suspender o garantizar créditos se vuelven prohibitivos o si la regla práctica se aproxima al “cumplir primero y litigar después”. Un equilibrio razonable exige controles rápidos sobre irregularidades de ejecución y criterios de garantía que no discriminen por liquidez.

Metodológicamente, se realizó una revisión normativa y jurisprudencial; se analizaron la iniciativa y los dictámenes legislativos; se contrastaron argumentos doctrinales con publicaciones periodísticas y de análisis especializados; y se incorporó la experiencia empírica del autor en litigio de amparo —como insumo para identificar cuellos de botella y efectos no deseados—. La combinación de fuentes permite perfilar criterios de interpretación y escenarios de implementación compatibles con el artículo 1.º constitucional y el estándar interamericano de recurso judicial efectivo.

---

<sup>7</sup> En México prevalece el hecho de que la mayor parte de la población en ambientes urbanos sí cuenta con internet, diferente es el espacio rural, del total de p. Véase Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Encuesta Nacional Sobre Disponibilidad y Uso de la Información en los Hogares*, INEGI, México, 2025.

## II. Justicia digital en el juicio de amparo

La reforma de 2025 reconoce la necesidad de transitar hacia una justicia digital para agilizar y ampliar el acceso al juicio de amparo. Autoriza la tramitación íntegra en línea, dotando de validez a expedientes electrónicos, actuaciones remotas y notificaciones a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, plataforma que ya se utiliza para ciertos trámites<sup>8</sup>. A continuación, se transcriben partes reformadas del artículo 3º reformado:

Artículo 3º: En el juicio de amparo las promociones deberán hacerse por escrito. Su presentación puede hacerse de forma electrónica o impresa

[...]

La presentación electrónica de promociones será opcional para la parte promovente, por lo que en ningún supuesto podrá condicionarse el acceso al procedimiento a la utilización de medios digitales, cuando la persona haya elegido ejercer su derecho a promover por escrito.

[...]

Todas las autoridades que participen en el juicio de amparo están obligadas a generar un usuario dentro del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, a efecto de que por dicho medio actúen dentro del juicio.

[...]

La opcionalidad para la persona promovente y la posibilidad de conservar expediente físico reflejan un criterio de inclusión digital. Este equilibrio es relevante en un contexto donde, hacia 2025, alrededor del 83% de la población utiliza internet y persisten rezagos — especialmente en zonas rurales y hogares de menores ingresos— que podrían traducirse en desventajas si el uso de plataformas se impone sin apoyos diferenciados.<sup>9</sup>

La digitalización del amparo promete beneficios concretos: acorta tiempos procesales, facilita notificaciones inmediatas, reduce el uso de papel y costos administrativos,

---

<sup>8</sup> Cámara de Diputados, “Con 345 votos a favor y 131 en contra, la Cámara de Diputados aprobó en lo general reformas a la Ley de Amparo”, *Comunicación Social, Boletín No. 2464*, México, 14 de octubre de 2025, <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/con-345-votos-a-favor-y-131-en-contra-la-camara-de-diputados-aprobo-en-lo-general-reformas-a-la-ley-de-amparo>

<sup>9</sup> Bazán, Alex, “8 de cada 10 mexicanos usa internet, ¿y por qué no lo hace el resto?”, *Expansión*, México, 13 de mayo de 2025, <https://expansion.mx/tecnologia/2025/05/13/acceso-internet-mexico-es-limitado-inegi>

y mejora la trazabilidad y transparencia de las actuaciones. La reforma además fija que las sentencias se dicten dentro de 90 días naturales después de la audiencia constitucional (art. 124 reformado), objetivo que se vuelve más viable con gestión electrónica de expedientes.<sup>10</sup>

La experiencia acumulada en juzgados virtuales locales —como el implementado en Nuevo León desde 2017— muestra que es posible celebrar audiencias remotas, recibir y desahogar prueba electrónica y dictar resoluciones accesibles en línea sin menoscabo de garantías, siempre que existan reglas claras de autenticidad, integridad y cadena de custodia de la información.<sup>11</sup>

Entre las ventajas específicas identificadas por la literatura destacan: mayor transparencia y accesibilidad —consulta de expedientes, actuaciones y resoluciones con credenciales—; tramitación más eficiente, con automatización de actos y eliminación de formalismos innecesarios; y reducción de espacios para la corrupción o la pérdida de documentos.<sup>12</sup>

Con todo, el despliegue requiere acompañamiento institucional: capacitación, soporte técnico y recursos para autoridades con menor capacidad tecnológica. Existe un consenso matizado en que el juicio en línea puede facilitar el acceso al amparo y acercar la justicia, pero la brecha digital puede generar inequidades si no se atiende con medidas específicas.<sup>13</sup> Estos avances coexisten con disposiciones más controvertidas de la reforma que han sido motivo de discusión pública, lo que aconseja valorar la justicia digital dentro de un balance más amplio de impactos<sup>14</sup>.

En síntesis, la modernización tecnológica constituye un avance relevante siempre que preserve la centralidad del justiciable y no se traduzca en debilitamiento de derechos y garantías procesales; la eficiencia no puede sustituir los estándares de debido proceso que históricamente han caracterizado al amparo.

---

<sup>10</sup> Toledo Utrera, Alejandro y Altamirano Castro, José Guadalupe, “La e-justicia en la Suprema Corte de Justicia de la Nación y su impacto en el Poder Judicial Federal en México”, *BIOLEX Revista Jurídica del Departamento de Derecho*, vol. 14, núm. 25, 2022, pp. 1–16, [https://biolex.unison.mx/index.php/biolex\\_unison\\_mx/article/view/266](https://biolex.unison.mx/index.php/biolex_unison_mx/article/view/266)

<sup>11</sup> *Idem*.

<sup>12</sup> *Idem*.

<sup>13</sup> Fundar, Centro de Análisis e Investigación, *op cit*.

<sup>14</sup> San José, Elena, “El Congreso aprueba la Ley de Amparo de Sheinbaum para cobrar a los grandes deudores fiscales”, *El País*, México, 16 de octubre de 2025, <https://elpais.com/mexico/2025-10-16/el-congreso-aprueba-la-ley-de-amparo-de-sheinbaum-para-cobrar-a-los-grandes-deudores-fiscales.html>

### III. Restricción del interés legítimo en el amparo

La introducción del interés legítimo en la reforma constitucional de 2011 abrió la legitimación activa del amparo más allá del interés jurídico estricto, al permitir que personas con una afectación indirecta pero real a su esfera jurídica pudieran demandar la protección federal.<sup>15</sup> En la doctrina, el interés legítimo se sitúa entre el interés jurídico y el interés simple: exige una lesión jurídica apreciable en el orden jurídico objetivo, aun sin acreditar un derecho subjetivo propio sobre el acto impugnado.

En el plano interamericano, se ha reconocido que los Estados deben garantizar vías amplias de acción para la tutela de intereses colectivos e intergeneracionales —en especial en materias ambiental y climática— como parte del derecho de acceso a la justicia<sup>16</sup>. A continuación, se transcribe el extracto pertinente del artículo 5º reformado:

Artículo 5º:

[...]

Tratándose del interés legítimo, la norma, acto u omisión reclamado deberá ocasionar en la persona quejosa una lesión jurídica individual o colectiva, real y diferenciada del resto de las personas, de tal forma que su anulación produzca un beneficio cierto y no meramente hipotético o eventual en caso de que se otorgue el amparo.

[...]

La reforma de 2025 redefine y estrecha el interés legítimo: al exigir lesión real y diferenciada y un beneficio cierto y directo, desplaza el estándar hacia un perjuicio concreto equiparable al interés jurídico tradicional, con un umbral probatorio más alto para quien no padece afectación inmediata.

En términos hermenéuticos, los adjetivos “real, actual, diferenciada” y el sintagma “beneficio cierto, directo y no hipotético” densifican la causa de pedir: el núcleo semántico de la legitimación deja de residir en el interés objetivo por la validez del orden jurídico y se

---

<sup>15</sup> Schmill Ordóñez, Ulises, Silva Nava, Carlos, “El interés legítimo como elemento de la acción de amparo”, *Isonomía. Revista de teoría y filosofía del derecho*, núm. 38, México, abril de 2013, pp. 247-268

<sup>16</sup> Véase *Corte Interamericana de Derechos Humanos, Pueblos Kaliña y Lokono vs. Surinam, 2015*, (párrafo 129); *Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva 32/2025, Emergencia climática y derechos humanos*, 29 de mayo de 2025.

re-privatiza en la esfera individual del quejoso. De ahí que organizaciones y especialistas alerten que esta rigidez puede limitar el acceso a la justicia, sobre todo en la defensa de derechos colectivos.<sup>17</sup>

Bajo los nuevos criterios, casos típicos de litigio estratégico —medio ambiente, transparencia, comunidades vulnerables— pueden quedar excluidos si no se acredita un perjuicio directo y personal. Un ejemplo reiterado son los amparos ambientales (los relativos al Tren Maya), que con esta redacción tenderían a improcedencia por falta de afectación inmediata de los promoventes<sup>18</sup>.

Aunque el texto agrega que la lesión puede ser “individual o colectiva”, diversos análisis consideran que ello es insuficiente. La COPARMEX advierte que el interés legítimo “sigue siendo limitado” y puede dejar sin representación a comunidades, organizaciones e incluso empresas que han usado el amparo en causas sociales, ambientales o de salud pública<sup>19</sup>.

En la práctica, un ciudadano o un negocio que pretenda prevenir la aplicación de una norma inconstitucional antes de sufrir un daño irreparable ya no podría hacerlo si no demuestra un interés inmediato y propio; este giro se ha calificado como un retroceso respecto de la apertura de 2011 en materia de derechos humanos, al cerrar la puerta a litigios de interés colectivo.

En consecuencia, se prevé un retroceso en el acceso a la justicia, con el cierre de vías jurídicas para grupos vulnerables y para causas colectivas —derecho a un medio ambiente sano, a la verdad histórica o a la información pública—, cuyos efectos suelen repercutir de manera amplia en la sociedad.

#### **IV. Endurecimiento de los requisitos para la suspensión del acto reclamado**

La suspensión del acto reclamado ha sido concebida tradicionalmente como medida cautelar esencial del juicio de amparo: su objeto es preservar la materia del litigio y evitar

---

<sup>17</sup> Véase Rosete, Erika, “Aprobada en lo general en el Senado la Ley de Amparo con algunas modificaciones y pese a las críticas de expertos”, *El País*, México, 1 de octubre de 2025, fuente: <https://elpais.com/mexico/2025-10-01/morena-reformara-la-ley-de-amparo-con-su-mayoria-pese-a-las-criticas-de-los-expertos.html> (consultado el 2 de octubre de 2025)

<sup>18</sup> *Idem.*

<sup>19</sup> *Idem.*

daños irreparables mientras se decide la constitucionalidad del acto de autoridad<sup>20</sup>. La doctrina subraya, además, su carácter instrumental: la suspensión detiene provisionalmente los efectos del acto reclamado para que una eventual sentencia de amparo no resulte nugatoria.<sup>21</sup>

En otros términos, al suspender el acto impugnado se mantiene vivo el derecho en disputa y se anticipan temporalmente los efectos protectores del amparo, impidiendo que el acto consumado vuelva ilusoria la tutela judicial. A continuación, se transcribe el extracto pertinente del artículo 128 reformado:

**Artículo 128.** Con excepción de los casos en que proceda de oficio, la suspensión se tramitará a petición de la persona quejosa en todas las materias, salvo aquellas previstas en el último párrafo de este artículo.

Para ello, el órgano jurisdiccional, cuando la naturaleza del acto lo permita, deberá realizar de forma expresa y justificada un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social, a fin de verificar que concurren los requisitos siguientes:

- I. Que exista el acto reclamado, se tenga certeza de su inminente realización u opere una presunción razonable sobre su existencia.
- II. Deberá acreditarse, aunque sea de manera indiciaria, el interés suspensorial de la persona promovente, entendido como la existencia de un principio de agravio derivado del acto reclamado, que permita inferir que su ejecución afectará a la persona quejosa.
- III. Que, al ponderar los efectos de la suspensión frente al interés social, y a disposiciones de orden público, el órgano jurisdiccional advierta que su concesión no causa un daño significativo a la colectividad, ni priva a la sociedad de beneficios que ordinariamente le corresponden.
- IV. Que, del análisis preliminar de los argumentos y elementos aportados, se desprenda la apariencia del buen derecho, sin que ello implique prejuzgar sobre el fondo del asunto.

---

<sup>20</sup> Patiño Motta, Rodrigo Antonio, *La suspensión del acto reclamado en el juicio de amparo mexicano: análisis legal, doctrinal y jurisprudencial. Propuesta de reforma legislativa*, tesis doctoral, Madrid, Universidad CEU San Pablo, 2016, s. p., <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=284635>

<sup>21</sup> *Idem*.

[...]

La reforma eleva el umbral para otorgar suspensiones: obliga al juez a un juicio detallado de apariencia de buen derecho y a una ponderación ex ante frente a interés social y orden público antes de frenar provisionalmente un acto de autoridad. En teoría, estos criterios equilibran el derecho del quejoso con el interés de la sociedad; en la práctica, se advierte que puede dificultar la obtención de suspensiones y desproteger a personas ante posibles abusos.<sup>22</sup>

Organizaciones de la sociedad civil han documentado casos ilustrativos. Por ejemplo, gracias a una suspensión, vecinos de Xochimilco detuvieron la construcción de un cuartel de la Guardia Nacional que amenazaba un área ecológica; bajo la nueva ley, un asunto así podría no prosperar al invocarse el interés colectivo de la obra por parte del gobierno. Si la autoridad sostiene que una obra es de utilidad pública, el juez deberá valorar ese factor y podría negar la suspensión aun existiendo riesgo de violación a derechos—lo que, inclina la balanza a favor del Estado.<sup>23</sup>

Asimismo, la reforma agrega supuestos específicos de improcedencia de la suspensión, cerrando la puerta a ciertas cautelares: ejemplo, se niega cuando su efecto sería permitir la continuación de actividades sin permiso o concesión federal vigentes (negocios que operan con licencias revocadas), o cuando se busque detener acciones contra la delincuencia organizada y el lavado de dinero. Estas excepciones —orientadas a evitar que criminales o empresas irregulares “se amparen” para seguir operando— pueden, sin embargo, tener costos colaterales: personas o empresas sujetas a una sanción o acusación podrían quedar sin protección provisional, aunque la medida en su contra sea ilegal. La COPARMEX advierte que, en casos de bloqueo de cuentas bancarias o cobro de créditos fiscales, las nuevas restricciones impedirían que muchas empresas sigan operando mientras litigan, con riesgo de cierres, pérdida de empleos y daños económicos irreparables<sup>24</sup>.

## V. Afectaciones en materia fiscal: contribuyentes y créditos fiscales

---

<sup>22</sup> Fundar, Centro de Análisis e Investigación, *op cit.*

<sup>23</sup> *Idem.*

<sup>24</sup> Véase COPARMEX, “Reforma a la Ley de Amparo aprobada en el Senado pone en riesgo la justicia y la inversión en México”, COPARMEX, México, 2 de octubre de 2025, <https://coparmex.org.mx/reforma-a-la-ley-de-amparo-aprobada-en-el-senado-pone-en-riesgo-la-justicia-y-la-inversion-en-mexico>

Una de las áreas más polémicas de la reforma es la relativa a los juicios de amparo en materia fiscal, donde el legislador busca combatir prácticas de evasión y demora en el pago de impuestos. Históricamente, México ha tenido una de las recaudaciones tributarias más bajas de la OCDE, en parte atribuible a la llamada “industria del amparo fiscal”: estrategia recurrente de grandes contribuyentes para impugnar leyes o créditos fiscales y así eludir o aplazar obligaciones.<sup>25</sup>

Meyer-Serra documentó cómo una interpretación muy garantista del artículo 31 constitucional permitió que prácticamente cualquier gravamen nuevo o resolución fiscal adversa pudiera suspenderse vía amparo, configurando un nivel de protección al contribuyente inusual en el mundo desarrollado.<sup>26</sup>

Ese fenómeno, aunque cimentado en la tutela judicial de la legalidad tributaria, produjo efectos indeseables: erosiona la capacidad recaudatoria del Estado y quebranta la equidad del sistema fiscal; quienes obtienen suspensiones o amparos terminan pagando menos que quienes cumplen sin litigar, generando privilegios procesales para unos cuantos, incentivando mimetismo y perpetuando un ciclo de baja recaudación e incertidumbre normativa<sup>27</sup>; A continuación, se transcribe el artículo:

Artículo 107. El amparo indirecto procede:

[...]

II. Contra actos u omisiones que provengan de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo.

Si se trata de actos de ejecución o cobro de contribuciones de créditos fiscales determinados en resoluciones liquidatorias que hubieren sido impugnadas y hayan quedado firmes por resolución de autoridad competente, o de resoluciones que resuelvan solicitudes de prescripción de dichos créditos firmes, sólo podrá promoverse el amparo hasta el momento de la publicación de la convocatoria de remate, caso en el cual se harán valer las violaciones cometidas durante el

---

<sup>25</sup> *Idem.*

<sup>26</sup> Elizondo Meyer-Serra, Carlos, *La industria del amparo fiscal*, Documentos de Trabajo, División de Estudios Políticos, núm. 210, México, Centro de Investigación y Docencia Económicas – CIDE, enero de 2009, disponible en: <https://cide.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1011/764/1/93370.pdf>

<sup>27</sup> San José, Elena, *op cit.*

procedimiento. Las normas generales aplicadas durante el procedimiento solo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida;

[...]

Uno de los objetivos centrales de la reforma —reconocido abiertamente por sus promotores— es agilizar el cobro de grandes adeudos fiscales pendientes. Se estima que hay sumas muy cuantiosas (incluso billonarias) “atoradas” en litigios de amparo interpuestos por contribuyentes deudores para postergar pagos. Para atajar esas tácticas, la nueva ley limita drásticamente tiempos y recursos de defensa: si un crédito fiscal ya fue confirmado por autoridad competente y quedó firme, el contribuyente ya no podrá promover amparo indirecto contra actos de cobro posteriores, salvo hasta el último momento del procedimiento de ejecución (remate o embargo definitivo).<sup>28</sup>

Esto obliga, en la práctica, a que el deudor pague o garantice el crédito antes de quejarse de vicios en la ejecución. El Gobierno sostiene que ello evita abusos; según la nota de Quadratín, la presidenta Sheinbaum justificó la reforma señalando que “los deudores fiscales son los que más han abusado del amparo” para no cumplir sus obligaciones. La mayoría legislativa afirma que así se recuperará agilidad recaudatoria y se impedirá que grandes contribuyentes eludan el fisco indefinidamente mediante juicios de amparo.<sup>29</sup>

Además, el Decreto introduce cambios colaterales que endurecen las condiciones para suspender actos de cobro y para garantizar los créditos impugnados. Por un lado, el artículo 135 reformado restringe los medios de garantía del interés fiscal, aceptando solo depósito en efectivo o cartas de crédito bancarias para conceder suspensiones en ciertos supuestos. Por otro lado, la reforma al Código Fiscal y a la Ley del TFJA declara improcedentes los medios de defensa ordinarios (recursos administrativos o juicios contenciosos) contra actos de cobro de créditos firmes, canalizando prácticamente todas las disputas fiscales a la única ventana del amparo. Para las empresas y contribuyentes, esto

---

<sup>28</sup> Idem

<sup>29</sup> Quadratín, “Diputados avalan reformas a Ley de Amparo en lo general y particular; acusan ‘disfraz’ en retroactividad”, *El Financiero*, México, 15 de octubre de 2025, <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2025/10/15/diputados-avalan-reformas-a-ley-de-amparo-en-lo-general-y-particular-acusan-disfraz-en-retroactividad/>

significa menos oportunidades de defensa y más presión para pagar primero y litigar después.<sup>30</sup>

## VI. Cumplimiento de sentencias y sanciones a autoridades

El cumplimiento de las sentencias de amparo es, en la teoría y en la práctica, un momento crucial del proceso: la tutela federal perdería sentido si los fallos protectores no se ejecutan plenamente en beneficio del quejoso. No es casual que la doctrina afirme que “el cumplimiento de la sentencia es el momento más importante del juicio de amparo” y que, para hacerlo efectivo, el sistema haya previsto históricamente medidas severas frente al desacato (multas, destitución e incluso consignación penal conforme al art. 267)<sup>31</sup>.

En jurisprudencia internacional, se ha reiterado que el derecho de acceso a la justicia comprende el derecho a la ejecución de las sentencias: el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha sostenido que el derecho a un juicio justo sería ilusorio si el ordenamiento permite que una decisión firme quede sin cumplir<sup>32</sup>; a continuación, se transcribe el extracto pertinente del artículo 192 reformado

Artículo 192. [...]

[...]

La persona juzgadora previo a requerir a las autoridades responsables o a otras que considere como vinculadas al cumplimiento de la ejecutoria de amparo, deberá analizar el marco jurídico de actuación de las mismas para determinar si conforme a sus facultades les corresponde llevar a cabo actos relacionados con el cumplimiento respectivo.

[...]

---

<sup>30</sup> Valle, Sergio, “Aprueban reforma a la Ley de Amparo con críticas por retroactividad”, México, 15 de octubre de 2025 <https://www.sergiovalle.mx/aprueban-reforma-a-la-ley-de-amparo-con-criticas-por-retroactividad/>

<sup>31</sup> Flores Díaz, Irma Leticia, *Cumplimiento y ejecución de sentencias de amparo*, México, Instituto de la Judicatura Federal, 2014, Cuadernos de Trabajo, Serie Verde, Metodología del Trabajo Judicial, núm. 1/2014, p. 3, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5337/3.pdf>.

<sup>32</sup> ECHRCaseLaw, “The enforcement of a court judgment is an integral part of the ‘hearing procedure.’ The delayed enforcement of the judgment violated the right to a fair trial. Condemnation of Greece”, *ECHRCaseLaw*, 11 de julio de 2025, <https://www.echrcaselaw.com/en/echr-decisions/the-enforcement-of-a-court-judgment-is-an-integral-part-of-the-hearing-procedure-the-delayed-enforcement-of-the-judgment-violated-the-right-to-a-fair-trial-condemnation-of-greece/>

Un aspecto sensible de la reforma es cómo aborda el incumplimiento por autoridades. Por un lado, endurece el marco sancionatorio; por otro, ordena a la persona juzgadora verificar si la autoridad tiene facultades legales o materiales para cumplir antes de requerirla. En abstracto, la exigencia de no pedir a una dependencia lo que rebasa sus competencias parecería razonable; en la práctica, esta cláusula puede abrir la puerta a alegatos de “imposibilidad” que terminen bloqueando la ejecución<sup>33</sup>

El apartado resulta paradójico: el endurecimiento del desacato reafirma la supremacía constitucional y el Estado de Derecho, pero la verificación previa del “marco de actuación” puede desplazar el foco desde la efectividad del derecho del quejoso hacia la administrabilidad del cumplimiento por las autoridades. El reto interpretativo del Poder Judicial será reconciliar ambos fines: exigir la ejecución sin convertir la cláusula de verificación en una coartada estructural para incumplir.<sup>34</sup>

## VII. Reflexiones finales

La investigación partió de una cuestión directriz: si la reforma de 2025 a la Ley de Amparo concilia modernización procesal con tutela efectiva de derechos o, por el contrario, introduce barreras regresivas. A la luz del análisis normativo, jurisprudencial y del material legislativo, la hipótesis se confirma en términos generales: sin una interpretación pro persona y un control reforzado de convencionalidad, el estrechamiento del interés legítimo, el nuevo listón para la suspensión y ciertas válvulas en la ejecución de sentencias tienden a comprimir el acceso a la justicia, especialmente en litigios de impacto colectivo e intergeneracional.

El estudio combinó revisión normativa, contraste de dictámenes e iniciativas, mapeo de criterios jurisprudenciales y experiencia práctica en amparo. Este enfoque mixto permitió identificar no solo la literalidad de los cambios, sino sus efectos previsibles en operación. Para un entendimiento integral, el cruce de fuentes sugiere que los resultados dependen menos del texto aislado y más de su aplicación con estándares constitucionales e interamericanos claros, además de capacidades institucionales suficientes.

---

<sup>33</sup> COPARMEX, *op cit*; Fundar, *Op cit*.

<sup>34</sup> *Idem*

La nueva densidad semántica —“lesión real, actual y diferenciada” y “beneficio cierto y no hipotético”— desplaza la legitimación hacia un umbral más próximo al antiguo interés jurídico. Una lectura rígida reduciría la ventana para la defensa de bienes colectivos (ambiente, información, igualdad). La conclusión operativa es doble: i) preservar una lectura amplia de “lesión individual o colectiva” que reconozca afectaciones difusas verificables; y ii) adoptar un test de afectación diferenciada razonable que acepte riesgos plausibles de daño como suficientes cuando existan indicios objetivos y relación causal defendible.

El nuevo estándar exige un juicio denso de apariencia de buen derecho e interés social. Bien aplicado, mejora la motivación; aplicado con rigidez, vuelve excepcional la cautela y vacía de contenido el remedio principal. Para equilibrar, se recomienda un marco trifásico: (a) reversibilidad material del daño; (b) precaución cualificada en materias sensibles (medio ambiente, salud, libertad de expresión); y (c) proporcionalidad con motivación reforzada cuando la autoridad invoca orden público o utilidad social, evitando convertir esos conceptos en cláusulas de denegación automática.

La digitalización promete celeridad, trazabilidad y transparencia, pero su éxito exige que la opcionalidad para la persona promovente funcione como salvaguarda real. Conclusión práctica: mantener canales presenciales equivalentes, soporte técnico diferenciado para autoridades con menor capacidad, estándares de autenticidad e integridad probatoria y protocolos robustos de ciberseguridad. Sin esas condiciones, la tecnología puede derivar en una barrera indirecta de acceso.

El reforzamiento sancionatorio convive con la verificación previa de facultades y “posibilidades” de cumplimiento. Para evitar que la excepción devore la regla, la conclusión es establecer criterios vinculantes: carga de la prueba en la autoridad, planes de cumplimiento con cronograma y presupuesto, supervisión judicial continua y control estricto de la alegada imposibilidad jurídica o material. La ejecución no es un apéndice: integra el derecho a la tutela judicial efectiva.

La priorización de eficiencia recaudatoria mediante límites a defensas y garantías más rígidas puede derivar, en la práctica, en un “pagar primero, litigar después” que presiona de modo desigual a MIPyMES.

El desenlace dependerá de lineamientos uniformes de la SCJN y de los plenos de circuito, capacitación masiva, y una política de datos abiertos que permita auditoría social.

Se sugieren indicadores: (i) tasa de improcedencias por interés legítimo desagregada por materia; (ii) tiempos y resultados de solicitudes de suspensión; (iii) porcentaje de sentencias cumplidas con plan y plazo; (iv) brecha digital medida por canal de acceso y perfil del promovente; y (v) efectos económicos en casos fiscales.

La reforma ofrece herramientas para agilizar; también plantea tensiones con la función garantista del amparo. Las conclusiones apuntan a una ecuación condicionada: modernización sí, pero con salvaguardas normativas, metodológicas y operativas. La interpretación pro persona, la motivación reforzada en cautelares y legitimación, y un régimen serio de ejecución son los pivotes para reconciliar eficiencia y derechos. Solo así se preserva al amparo como piedra angular del constitucionalismo mexicano, sin renunciar a la mejora de su desempeño institucional.

## VIII. Bibliografía

- AYALA CORAO, Carlos M., “Configuración del amparo como un derecho humano internacional: el aporte de México”, en FIX-ZAMUDIO, Héctor y FERRER MAC-GREGOR, Eduardo (coords.), *México y la Constitución de 1917. Influencia extranjera y trascendencia internacional*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas y Senado de la República, 2017, pp. 45–80.
- BAZÁN, Alex, “8 de cada 10 mexicanos usa internet, ¿y por qué no lo hace el resto?”, *Expansión*, México, 13 de mayo de 2025, <https://expansion.mx/tecnologia/2025/05/13/acceso-internet-mexico-es-limitado-inegi>.
- CÁMARA DE DIPUTADOS, “Con 345 votos a favor y 131 en contra, la Cámara de Diputados aprobó en lo general reformas a la Ley de Amparo”, *Comunicación Social, Boletín No. 2464*, México, 14 de octubre de 2025, <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/con-345-votos-a-favor-y-131-en-contra-la-camara-de-diputados-aprobo-en-lo-general-reformas-a-la-ley-de-amparo>.
- COPARMEX, “Reforma a la Ley de Amparo aprobada en el Senado pone en riesgo la justicia y la inversión en México”, *COPARMEX*, México, 2 de octubre de 2025,

<https://coparmex.org.mx/reforma-a-la-ley-de-amparo-aprobada-en-el-senado-pone-en-riesgo-la-justicia-y-la-inversion-en-mexico/>.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Opinión Consultiva OC-32/25*, 29 de mayo de 2025.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, “Decreto de reforma judicial”, México, 15 de septiembre de 2024,

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15/09/2024](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15/09/2024)

ECHRCASELAW, “The enforcement of a court judgment is an integral part of the ‘hearing procedure’. The delayed enforcement of the judgment violated the right to a fair trial. Condemnation of Greece”, *ECHRCaseLaw*, 11 de julio de 2025, <https://www.echrcaselaw.com/en/echr-decisions/the-enforcement-of-a-court-judgment-is-an-integral-part-of-the-hearing-procedure-the-delayed-enforcement-of-the-judgment-violated-the-right-to-a-fair-trial-condemnation-of-greece/>.

ELIZONDO, Carlos, *La industria del amparo fiscal*, Documentos de Trabajo, División de Estudios Políticos, núm. 210, México, Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), enero de 2009,

<https://cide.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1011/764/1/93370.pdf>.

FLORES DÍAZ, Irma Leticia, *Cumplimiento y ejecución de sentencias de amparo*, México, Instituto de la Judicatura Federal, 2014, Cuadernos de Trabajo. Serie Verde. Metodología del Trabajo Judicial, núm. 1/2014, p. 3,

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5337/3.pdf>.

FRANCO MARTÍN DEL CAMPO, María Elisa, “La efectividad del juicio de amparo. Un punto de encuentro de las reformas constitucionales de junio de 2011”, en PELAYO MÖLLER, Carlos María **et al.** (eds.), *Las reformas constitucionales de derechos humanos y amparo: a diez años de su promulgación*, Ciudad de México, Tirant lo Blanch; UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas; Konrad-Adenauer-Stiftung, 2021.

FUNDAR, CENTRO DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN, “Consideraciones sobre la iniciativa de reforma a la Ley de Amparo”, *Fundar, Centro de Análisis e Investigación*, México, 1 de octubre de 2025,

<https://fundar.org.mx/consideraciones-sobre-la-iniciativa-de-reforma-a-la-ley-de-amparo/>.

PATIÑO MOTTA, Rodrigo Antonio, *La suspensión del acto reclamado en el juicio de amparo mexicano: análisis legal, doctrinal y jurisprudencial. Propuesta de reforma legislativa*, tesis doctoral, Madrid, Universidad CEU San Pablo, 2016, s. p., <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=284635>.

QUADRATÍN, “Diputados avalan reformas a Ley de Amparo en lo general y particular; acusan ‘disfraz’ en retroactividad”, *El Financiero*, México, 15 de octubre de 2025, <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2025/10/15/diputados-avalan-reformas-a-ley-de-amparo-en-lo-general-y-particular-acusan-disfraz-en-retroactividad/>.

ROSETE, Erika, “Aprobada en lo general en el Senado la Ley de Amparo con algunas modificaciones y pese a las críticas de expertos”, *El País*, México, 1 de octubre de 2025, <https://elpais.com/mexico/2025-10-01/morena-reformara-la-ley-de-amparo-con-su-mayoria-pese-a-las-criticas-de-los-expertos.html>.

SAN JOSÉ, Elena, “El Congreso aprueba la Ley de Amparo de Sheinbaum para cobrar a los grandes deudores fiscales”, *El País*, México, 16 de octubre de 2025, <https://elpais.com/mexico/2025-10-16/el-congreso-aprueba-la-ley-de-amparo-de-sheinbaum-para-cobrar-a-los-grandes-deudores-fiscales.html>.

SCHMILL ORDÓÑEZ, Ulises y SILVA NAVA, Carlos, “El interés legítimo como elemento de la acción de amparo”, *Isonomía. Revista de teoría y filosofía del derecho*, núm. 38, México, abril de 2013, pp. 247–268.

SERGIO VALLE (Staff), “Aprueban reforma a la Ley de Amparo con críticas por retroactividad”, *Sergio Valle*, México, 15 de octubre de 2025, <https://www.sergiovalle.mx/aprueban-reforma-a-la-ley-de-amparo-con-criticas-por-retroactividad/>.

TOLEDO UTRERA, Alejandro y ALTAMIRANO CASTRO, José Guadalupe, “La e-justicia en la Suprema Corte de Justicia de la Nación y su impacto en el Poder Judicial Federal en México”, *BIOLEX Revista Jurídica del Departamento de*

*Derecho*, vol. 14, núm. 25, 2022, pp. 1–16,

[https://biolex.unison.mx/index.php/biolex\\_unison\\_mx/article/view/266](https://biolex.unison.mx/index.php/biolex_unison_mx/article/view/266).